



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : CESACIÓN DE EFECTO CIVILES
Demandante : OLINDA MARÍA MURCIA CRUZ
Demandado : LUIS GERMÁN RAMÍREZ RUBIANO
Radicado : 851623184001 – **2021-00064-00**

Considerando que la demanda reúne los requisitos formales previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, el Juzgado,

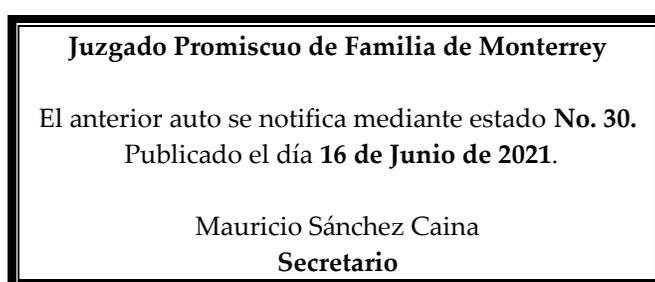
RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso promovida a través de apoderada judicial por OLINDA MARÍA MURCIA CRUZ identificada con la c.c. No. 40.328.409 de Villavicencio, en contra de LUIS GERMÁN RAMÍREZ RUBIANO identificado con la c.c. No. 7.061.705.
2. **IMPARTIR** al presente trámite, el procedimiento verbal, establecido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.
3. **NOTIFICAR** personalmente al señor LUIS GERMÁN RAMÍREZ RUBIANO identificado con la c.c. No. 7.061.705, el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córrase traslado al demandado, por el término de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses. La anterior notificación deberá realizarse al correo electrónico anotado en la demanda, tal como lo ordena el Decreto 806 de 2020.
4. Se ordena al señor LUIS GERMÁN RAMÍREZ RUBIANO identificado con la c.c. No. 7.061.705, que dentro del término de traslado de la demanda allegue su registro civil de nacimiento con notas marginales.
5. Como quiera que lo que se discutirá en este proceso involucra los intereses de menores de edad, notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público, en los términos del artículo 388 del Código General del Proceso y de la Ley 1098 de 2.006.
6. Con respecto a las medidas provisionales solicitadas, al ser procedentes de conformidad con lo dispuesto en el No. 1 del artículo 598 del Código General del Proceso, se dispone:
 - a. Decretar el embargo del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **470-27482** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, de propiedad del señor LUIS GERMÁN RAMÍREZ

RUBIANO identificado con la c.c. No. 7.061.705. Líbrese el oficio correspondiente para la inscripción de la medida.

- b. Decretar el embargo de los establecimientos de comercio registrados en la Cámara de Comercio de Casanare a nombre de LUIS GERMÁN RAMÍREZ RUBIANO identificado con la c.c. No. 7.061.705, con matrículas mercantil Nos. **33849**, **33850** y **125811**. Oficiese en tal sentido a la Cámara de Comercio de Casanare.

7. Reconocer personería a la abogada LIGIA CASTELLANOS CASTRO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.393.618 y T.P. No. 73.808 del C. S. de la J., como apoderada de MARÍA OLINDA MURCIA CRUZ, en los términos y para los fines previstos en el poder conferido.



/M.S.K.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADAJUEZ CIRCUITO JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f553e5176b8828fa17026fc59dfab07ebad4dde1167bfd937a3e74e9dd0557e

Documento generado en 15/06/2021 04:11:33 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**